

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

C.S.V
EXPTE. N° 1056-6828-14

DECRETO N° **10024** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, **05 AGO. 2019**

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la sustanciación del sumario administrativo al Sr. Víctor Julio Barrionuevo, D.N.I. N° 14.089.394; Personal de Servicios Generales Titular del I.E.S. N° 5 "José Eugenio Tello"; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones referidas al Sumario Administrativo incoado en contra del Sr. Víctor Julio Barrionuevo, Personal de Servicios Generales, titular del Instituto Superior de Formación Docente N° 5 " José Eugenio Tello", quien habría incurrido en numerosas inasistencias sin justificarlas, desde el 01 de septiembre de 2012.

Que, mediante Resolución N° 0318-DES-14, de fecha 28 de noviembre de 2014, de la Directora de Educación Superior, se dispone la iniciación del sumario administrativo al Sr. Barrionuevo.

Que, el Director de la Dirección Provincial de Personal, por Resolución N° 178-DPP-16, dispone la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo.

Que, se realiza la correspondiente Investigación Sumarial, en la cual la Rectora del IES N° 5 "José Eugenio Tello" informa de las inasistencias injustificadas desde el 01 de septiembre de 2012 a la fecha 13 de septiembre de 2016, así como la declaración del Sr. Barrionuevo, obrante a fs. 69.

Que, por Conclusión N° 01/2019 (fs. 75/78), la Instructora Sumariante, formula cargos a Víctor Julio Barrionuevo, por haber incurrido voluntariamente en abandono de servicio, en concordancia con lo establecido en el Artículo 173°, inc. 3, 7 de la Ley N° 3161/74.

Que, la Instructora Sumariante eleva Dictamen N° 01/19 a fs. 79, en el que aconseja la aplicación de la sanción expulsiva de cesantía, al Sr. Barrionuevo, en virtud de haber transgredido la normativa del Artículo 100° INC. 1, 2, 21, 23 y 24, en concordancia con lo establecido en el Artículo 173°, inc. 3, 7 de la Ley N° 3161/74.

Que, la Instructora Sumariante eleva cargos en contra de Víctor Julio Barrionuevo, constando notificación del sumariado a fs. 68, quien formula descargo a fs. 69.

Que, en consecuencia habiendo culminado el procedimiento sumarial, Instrucción Sumarial del Departamento de Sumarios de Dirección Provincial de Personal, ratifica lo antes meritado y aconseja se aplique la sanción expulsiva de Cesantía al agente Víctor Julio Barrionuevo D.N.I. N° 14.089.394, por haber incurrido en inasistencias desde el 09 de marzo de 2012 al 11 de marzo de 2012, y desde el 31 de agosto de 2012 hasta el 13 de septiembre de 2016.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10024

E-

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

obligaciones, y en el cumplimiento de su débito laboral, para el caso de acogerse a las licencias previstas por el Artículo 61° de la Ley N° 3161/74, debió proceder en el tiempo y la forma prevista por el Decreto Acuerdo N° 224-BS-71.

Que, de las constancias agregadas en autos surge que se han cumplido las etapas procesales de rigor, respetando las garantías constitucionales del agente involucrado, habiéndosele asegurado el derecho de defensa, sin que el mismo lograra desvirtuar los cargos formulados en su contra por Instrucción Sumarial.

Que, en Dictamen obrante a fs. 82 de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, se desprende que corresponde la aplicación de la sanción propuesta por la Instructora Sumariante, de la Dirección Provincial de Personal, resultando estas adecuadas y razonables conforme las faltas cometidas.

Que, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, y en uso de las facultades que le son propias.

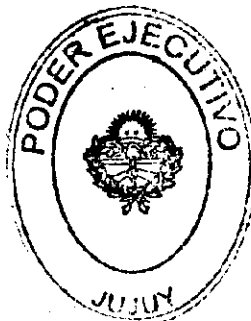
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 173 inciso 3 y 7 de la Ley N° 3161/74 al **Sr. Víctor Julio Barrionuevo, D.N.I. N° 14.089.394**; Personal de Servicios Generales Titular del Instituto de Educación Superior N° 5 "José Eugenio Tello", por haber incurrido en abandono de servicio, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar, con copia autenticada de los términos del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión, dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente decreto. Cumplido, pase a la Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, Dirección de Educación Primaria, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, para su conocimiento y efectos de su competencia. Hecho, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, a sus efectos.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR